	<b>RESOLUCIÓN</b>			
	<b>CÓDIGO:</b> GIC-PIC-F-18	<b>VERSIÓN:</b> 01	<b>FECHA:</b> NOVIEMBRE DE 2019	<b>PÁGINA:</b> 1 DE 5

**Resolución N° 24**  
(24 de febrero de 2021)

Por medio de la cual se convoca y establece cronograma del proceso de elección como representante ante el consejo de cinematografía y audiovisuales del meta y se dictan otras disposiciones

**CONSIDERACIONES**

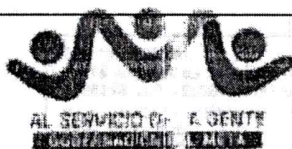
Que la Constitución Política, en el artículo 71 consagra que: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*

Que la ley 397 de 1997- "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", contempla los espacios de participación de representación de las organizaciones sociales y culturales a través de los Consejos Territoriales de Cultura, como son los consejos municipales, Consejos departamentales y el Consejo Nacional, al igual que los Consejos nacionales de áreas artísticas y culturales.


Que la estructura del sistema nacional de cultura está conformada por espacios de participación concebidos como escenarios de concertación entre el estado y la sociedad civil, encargados de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales en la formulación y ejecución de políticas direccionadas a fortalecer el sector cultural de la región.

Que el artículo 62 de la ley 397 de 1997 adicionado en el párrafo 2 por el artículo 16 de la ley 1185 de 2008, establece: *"DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE LAS ARTES Y LA CULTURA. El Estado a través del Ministerio de Cultura, creará y reglamentará los consejos nacionales de las artes y la cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales."*

*Parágrafo. Los consejos nacionales de las artes y la cultura, serán entes asesores del Ministerio de Cultura para las políticas, planes y programas en su área respectiva. El Gobierno Nacional determinará su composición y funciones.*



Nr. 822002144-3  
Cra 33 Calle. 28 Teatro La Vorágine 2 Piso  
Teléfono: (8) 6 716222 - Fax: 6715975  
E-mail: [contacto@cultura.meta.gov.co](mailto:contacto@cultura.meta.gov.co)  
Villavicencio, Meta  
**COPIA CONTROLADA**

	RESOLUCIÓN			
	CÓDIGO: GIC-PIC-F-18	VERSIÓN: 01	FECHA: NOVIEMBRE DE 2019	PÁGINA: 2 DE 5

Parágrafo 2. <Parágrafo adicionado por el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales.

Estos Consejos serán entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica, se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura."

Que la ley 814 de 2003 - por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, procura afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Que la ley 1556 de 2012, tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica, haciendo indispensable la organización de este sector para facilitar y garantizar la vinculación y participación en estos procesos; así como el posicionamiento de la Industria cinematográfica.

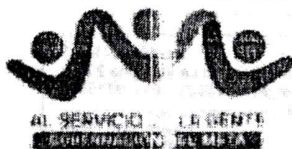
Que en mediante decreto 023 del 20 de enero de 2021, "por medio del cual se crea el consejo de cinematografía y audiovisuales del Meta". Y nace la necesidad de elegir los representantes de los sectores de esta área de la cultura, para generar un espacio de mayor impacto en el sector, logrando articulación y participación en los escenarios nacionales. .

Que, en mérito de lo expuesto,

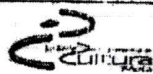
### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO CONVOCATORIA Y ELECCIÓN:** cronograma general de la convocatoria.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	
APERTURA DE CONVOCATORIA - INSCRIPCIONES DE LOS POSTULADOS POR ÁREA	Desde el 24 de febrero a las 9:00 am hasta el 10 de marzo a las 5:00 pm.	Virtualmente mediante el diligenciamiento del formulario de candidato y/o votante que se encuentra publicado en la página web




NIL 822002144-3  
 Cra 33 Calle. 29 Teatro La Vorágine 2 Pjeo  
 Teléfono: (8) 8 716222 - Fax: 6715975  
 E-mail: [contacto@culturameta.gov.co](mailto:contacto@culturameta.gov.co)  
 Villavicencio, Meta  
**COPIA CONTROLADA**

**RESOLUCIÓN**CÓDIGO:  
GIC-PIC-F-18VERSIÓN:  
01FECHA:  
NOVIEMBRE DE  
2019PÁGINA:  
3 DE 5

(DE CONFORMIDAD CON EL ART 2 DECRETO 023 DE 2021 y requisitos adicionales presentados en la presente resolución.)		( <a href="http://www.culturameta.gov.co">www.culturameta.gov.co</a> ). La publicación de la apertura de la convocatoria del Consejo Departamental de Cinematografía se realizará por intermedio de las RRSS de la entidad y la página web.
REVISIÓN DE REQUISITOS	11 de marzo de 2021	Instituto de Cultura del Meta
PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ASPIRANTES Y DE INSCRITOS PARA VOTAR	12 de marzo de 2021	Página web ( <a href="http://www.culturameta.gov.co">www.culturameta.gov.co</a> )
VOTACIÓN Y ELECCIÓN Por intermedio de la plataforma Meet se habilitará un link para cada representación que se remitirá a los correos registrados en el momento de la inscripción.	16 de marzo de 8:00 am a 12:00 m y de 02:00 pm a 06:00 pm.	<b>Representante de las entidades encargadas de la formación en realización</b> (Universidades, instituciones de formación técnica, entre otros). <b>Un representante de los exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos</b> (Salas de cine, Centros Culturales, colectivos de apreciación audiovisual, entre otros). <b>Un representante de los productores</b> (casas productoras, empresas de servicios técnicos, productores independientes) <b>Un representante de los realizadores.</b> (Directores) <b>Un representante de los técnicos</b> (camarógrafos, luminotécnicos, sonidistas, montajistas, entre otros). <b>Un representante de Artistas Creativos:</b> (Gulonistas, Escritores, Diseñadores Visuales, Diseñadores Gráficos, Fotógrafos.) <b>Un representante de medios digitales audiovisuales</b>



Nit. 822002144-3  
Cra 33 Calle. 29 Teatro La Vorrágine 2 Piso  
Teléfono: (8) 6 716222 - Fax: 6715976  
E-mail: [contacto@culturameta.gov.co](mailto:contacto@culturameta.gov.co)  
Villavicencio, Meta  
**COPIA CONTROLADA**

	<b>RESOLUCIÓN</b>			
	<b>CÓDIGO:</b> GIC-PIC-F-18	<b>VERSIÓN:</b> 01	<b>FECHA:</b> NOVIEMBRE DE 2019	<b>PÁGINA:</b> 4 DE 5

**ARTÍCULO SEGUNDO REQUISITOS:** Los requisitos que deben reunir los aspirantes a pertenecer al CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES, son los establecidos en el artículo 3° del decreto 023 de 2021.

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero con más de 5 años de residencia en el país.
2. Residir en el departamento del Meta los últimos 3 años.
3. Demostrar trayectoria en el área de la cinematografía o de los audiovisuales por 36 meses mínimos.
4. No haber pertenecido a ningún consejo diferente al que se postula en los últimos 24 meses.
5. Parágrafo: Las personas originarias del Departamento o con familia residente en él, quedarán exentas del numeral 2, siempre y cuando certifique su ausencia por estudio o trabajo en el sector Cinematográfico.

**Adicionalmente**

- Diligenciar el Formulario de Google que se encuentra alojado en la página <http://www.culturameta.gov.co>.
- Cargar en el formulario en mención los siguientes documentos:
- Copia simple de la cédula
- Certificación del instituto, secretaria casa de la cultura o responsable de la cultura en los municipios, donde conste su vinculación al área a elegir y ser elegido.
- Estar inscritos en SIDECU
- Los inscritos para sufragar, solo tendrán derecho a realizar un único voto.
- Los aspirantes a ser elegidos NO pueden pertenecer simultáneamente a otro consejo ni ser funcionario del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

**ARTÍCULO TERCERO INSCRIPCIÓN:** Ingrese a la Página web ([www.culturameta.gov.co](http://www.culturameta.gov.co)), al link consejo de cinematografía y audiovisuales del Meta, diligencie el Formulario de Google, adjuntando los documentos previstos como requisitos.


**ARTÍCULO CUARTO VOTACIÓN:** las personas que deseen participar del proceso de elección y votación deberán estar registradas en el LISTADO DE ASPIRANTES Y DE INSCRITOS PARA VOTAR, publicado el 12 de marzo de 2021.

La secretaría técnica dará apertura al proceso de elección, solicitando a los asistentes virtuales la designación de un presidente y secretario de la elección, el presidente será el (moderador, regulador) y el secretario levantará el acta de elección.

Una vez surtida la designación de presidente y secretaría se dará inicio a la votación por subsector, misma que se realizará de forma verbal y pública.



NR. 822002144-3  
Cra 33 Calle. 28 Teatro La Vorágine 2 Piso  
Teléfono: (8) 8 716222 - Fax: 8715975  
E-mail: [contacto@culturameta.gov.co](mailto:contacto@culturameta.gov.co)  
Villavicencio, Meta  
**COPIA CONTROLADA**

	RESOLUCIÓN		
	<b>CÓDIGO:</b> GIC-PIC-F-18	<b>VERSIÓN:</b> 01	<b>FECHA:</b> NOVIEMBRE DE 2019

Una vez todos los habilitados para votar lo hicieren, se registra en el acta el cierre de la votación y oficializado por la secretaría técnica de forma pública ante los asistentes.


Surtido el proceso de conteo de los votos se registrará en el acta el elegido con el mayor número de votos a su favor, este procedimiento se repetirá con cada una de las subsectores.

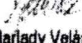
**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el Artículo 183, del Código Electoral, si el número de votos a favor de dos o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decide a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviera será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección.

Dada en Villavicencio a los 24 días del mes de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIAN CAMILA ARISMENDY MÉNDEZ**  
 Directora

Elaboró:  
 Nombre: Ingrid Torres  
 Cargo: ~~Redactora~~ Código 040 Grado 07  
 Firma: 

Revisó:   
 Nombre: Marlydy Velázquez Rojas  
 Cargo: Subdirectora Operativa  
 Firma:

  
 Revisó Jurídicamente:  
 Nombre: Gina Paola García Guevara  
 Cargo: Asesora Jurídica  
 Firma:

Revisó Jurídicamente:  
 Nombre: Henry Maldonado Fernández  
 Cargo: Asesor Jurídico  
 Firma: 